

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015 **202000232-00**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Deberá el apoderado, corregir el poder aportado a la demanda por cuanto es insuficiente, toda vez que en el mismo no indica qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia, además, deberá facultarlo para instaurar la acción frente a la pretensión de reconocimiento del incremento del 14%, pues en el que aportó no lo realiza, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.
2. Respecto a las pruebas relacionadas en el acápite de documentales de la demanda debe allegar la correspondiente a las anunciadas como: D. Recibo de trámite Novedad de retiro de retroactivo, F. Planilla de Pago de Cotización Pensión, G. Correo a la empresa de Recaudo Simple solicitando rectificación de la novedad de retiro, J. Declaración de No pensión de la señora Libia Vega Leonel, tal y como lo señala el numeral 09, artículo 25 CPTSS.
3. Debe el profesional del derecho debe estimar la cuantía de las pretensiones, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10º, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., teniendo en cuenta que no basta con solo informar que las pretensiones superan los 20 SMMLV.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda instaurada por **RAFAEL ENRIQUE ROBLES MUNAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **064**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfcc798681cae8c6dd728043d9367eec74e27b7b231059be0ea1a68310c1fe7**

Documento generado en 05/11/2020 07:23:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>